

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**

Demandante: **Zulma Lorena Gómez Lara**

Demandado: **Christopher David Ward**

Radicado: 2020-225

La señora **ZULMA LORENA GÓMEZ LARA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor **CHRISTOPHER DAVID WARD**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
2. Imprimasele al presente asunto el trámite verbal, de que trata los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar al demandado **CHRISTOPHER DAVID WARD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, del decreto legislativo No. 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, a través de correo electrónico, a quién se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20) para que la conteste.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como alimentos provisionales en favor de los menores [REDACTED], y cargo del señor **CHRISTOPHER DAVID WARD**, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). Para tal efecto, el demandado queda obligado a consignar esta suma en el Banco Agrario, depósitos judiciales, a nombre de la demandante y a ordenes de este juzgado. Una vez se conozca la capacidad económica actualizada del demandado habrá lugar si lo amerita a modificar esta cuota.
5. De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento o actualizado sobre la capacidad económica del demandado, teniendo en cuenta que el aportado fue expedido hace más de un año. De este documento debe aportarse el original

con su respectiva traducción, realizada por un traductor oficial debidamente acreditado.

6. De otro lado, para poder notificar al demandado al correo suministrado debe hacerse la manifestación que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar y debe suministrarse la información de la forma como lo obtuvo, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Procurador.

Se reconoce al abogado **GABRIEL CAMILO FRAJIA MASSY**, como apoderado judicial de la señora **ZULMA LORENA GÓMEZ LARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ffcc60c799a055fed04ca05b3ac961ef62130af1a6a0f989c61f4b75ff9507

Documento generado en 08/07/2020 10:24:17 AM